

PUNTOS DE SUSCRICION.

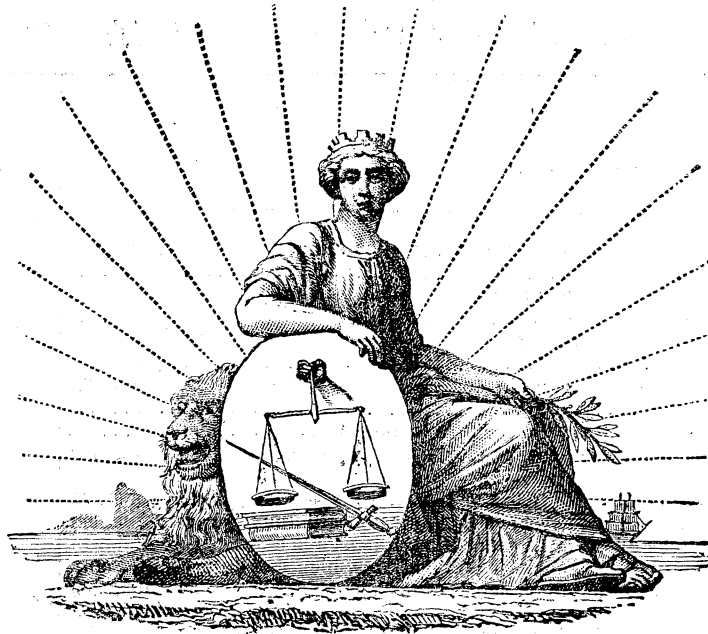
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortes.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pagos
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libran de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—Por noticias oficiales, aunque no detalladas, se sabe que la pequeña columna del Ampurdan, compuesta de unos 500 infantes y 50 caballos y dos piezas Krupp, habia sufrido un descalabro en Castellon de Ampurias. El General en Jefe, en el momento que tuvo conocimiento del suceso, dispuso marchara el General Estéban con fuerzas de su division, disponiéndose á salir tambien personalmente en el dia de hoy para el punto indicado, con objeto de reorganizar rápidamente la expresada columna y reanimar el espíritu público, si acaso se hubiere preocupado dando exageradas proporciones á un azar ineludible de la guerra.

Provincias Vascongadas.—Por despachos recibidos en el Ministerio de Estado y del Gobernador civil interino de Guipúzcoa se sabe que la batería carlista llamada de San Carlos empezó ayer mañana á hacer algunos disparos sobre Irún, continuando el bombardeo con lentitud. Las fuerzas del ejército operaban un movimiento para ocupar las posiciones convenientes.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de Oviedo participa que combinadas las fuerzas de Campomanes y Pajares atacaron á la faccion en Puente los Fierros en ocasion que detenian el correo, habiendo causado á los carlistas de 44 á 45 bajas, quedando en poder de la columna seis prisioneros con armas, seis caballos y un botiquin.

Valencia.—El Segundo Cabo da conocimiento de haberse presentado á indulto en Nules un titulado Alférez y dos individuos con armas de la faccion Cucala y Corredor, y 48 más en Castellon.

Burgos.—El General Villegas desde Medina de Pomar, con fecha 4 del actual, participó que el dia 2 entró en Valmaseda despues de una marcha forzada. Antes de llegar hizo al enemigo siete prisioneros armados, entre ellos el titulado Comandante de armas del valle de Mena.

En las inmediaciones de Valmaseda mandó destruir 45 barricas de petróleo que conducian á Durango y se vieron los carlistas obligados á abandonar. De igual modo procedió con un depósito de cáñamo que habia en la poblacion para hacer alpargatas con destino á los facciosos, recogiendo además todos los borcegues y alpargatas que para ellos tenian los contratistas. El Ayuntamiento y el Cabildo de Valmaseda abandonaron la poblacion, y en su consecuencia se le impusieron 20.000 raciones, retirándose las fuerzas que estaban en la villa y sus inmediaciones hácia las Muñecas á la aproximacion de las fuerzas de dicho General.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

En consideracion á los eminentes servicios prestados por el Capitan General de Ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, Grande de España de primera clase, muerto gloriosamente en el campo de batalla combatiendo la insurreccion carlista, y deseando honrar su memoria,

Vengo en disponer, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, é interpretando fielmente los nobles sentimientos de la Nacion, se dispense á su hija Doña Petra Gutierrez de la Concha y Tovar del pago del impuesto especial establecido para la sucesion en el expresado título y Grandeza de España, á reserva de dar en su dia cuenta de esta resolucion á las Cortes.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Ramon Crespo y Vicente, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Vicente Rosell.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. José Luciano Esquivel y Castellet, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido tambien trasladado D. Ramon Crespo y Vicente.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

De conformidad á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 134, en relacion con el núm. 1.º del 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por traslacion de D. José Luciano Esquivel, á D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Méritos y servicios de D. Pedro Blanco y Junquera.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 17 de Julio de 1850.

Se incorporó al Colegio de Abogados de esta capital en 5 de Abril de 1851.

En 16 de Febrero de 1848 fué nombrado Escribiente primero de la Pagaduría del Ministerio de Gracia y Justicia, con el sueldo anual de 4.000 rs.

En 9 de Julio del mismo año se dotó la plaza que desempeñaba con el haber de 4.400 rs., y confirmado en dicho cargo.

En 2 de Diciembre siguiente fué nombrado Escribiente sexto de la Secretaría de dicho Ministerio, con el haber anual de 6.000 rs.

En 30 de Diciembre de 1851 fué nombrado Aspirante supernumerario de dicha Secretaría, conservando la plaza de Escribiente que estaba desempeñando.

En 23 de Junio de 1854 fué nombrado Promotor fiscal de Novelda.

En 20 de Octubre de 1854, sin tomar posesion del anterior destino, fué trasladado á la Promotoría fiscal de Elche.

En 2 de Marzo de 1855 fué trasladado á la de Alcoy.

En 21 de Mayo de 1856 se le trasladó á la de Elche.

En 4 de Setiembre de 1863 fué promovido á la de Alicante, de la que tomó posesion en 13 de Octubre siguiente.

En 11 de Julio de 1863 fué nombrado para servir, en comision, la de A'eira.

En 4 de Octubre de 1863 se le nombró Juez de primera instancia de Elche, de cuyo destino se encargó en 13 de Noviembre siguiente.

En 29 de Marzo de 1867 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Sanlúcar la Mayor.

En 14 de Abril del mismo año fué nombrado, accediendo á sus deseos, Juez de Osuna, de cuyo destino tomó posesion en 23 de Mayo inmediato.

En 3 de Abril de 1868 fué promovido al Juzgado de Las Palmas, del que se encargó en 1.º de Junio siguiente.

En 12 de Agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 21 de Enero de 1870 la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla le nombró para servir, en comision, el Juzgado de O una, interin se restablecia de la enfermedad que se hallaba padeciendo el propietario.

En 13 de Mayo de 1871 fué nombrado Juez de primera instancia de Cartagena, de cuyo destino tomó posesion en 1.º de Junio siguiente.

Por decreto de 4 de Noviembre de 1871, en vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces, fué declarado inamovible y confirmado en el cargo que desempeñaba.

En 20 de Abril de 1872, accediendo á sus deseos, fué trasladado al Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla, del que se posesionó en 20 de Mayo siguiente.

En 10 de Setiembre último, á consecuencia de solicitud de este interesado y de acuerdo con lo consultado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, se declaró que con arreglo á

lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 7 de Marzo de 1851 como aspirante del Ministerio de Gracia y Justicia que fué, habia adquirido la categoria de Juez de término desde la fecha en que cumplió los 10 años de Promotor de esta clase, ó sea desde 30 de Diciembre de 1861.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el Mariscal de Campo D. Juan Carnicero y San Roman del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga al Mariscal de Campo D. Victoriano Lopez Pinto y Marin, Comandante general de division del ejército del Centro.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco Serrano Bedoya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

En vista del desfavorable resultado que por falta de licitadores han tenido las subastas celebradas en la ciudad de Huesca y Jaca para la adquisicion de 790 postes de pino para reparaciones de aquella Seccion; y las verificadas tambien en Badajoz con objeto de adquirir 700 de pino inyectado ó de castaño bravo sin inyectar con destino á reparaciones de esta Seccion, y teniendo en cuenta la imperiosa necesidad que hay de adquirir con urgencia este material á fin de que se puedan verificar las reparaciones que son indispensables antes de que el invierno se meta en aguas y nieves que imposibilita verificar dichos trabajos, y visto tambien que no ha sido posible adquirirlo por medio de licitacion pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para adquirir por Administracion y con cargo al presupuesto de Telégrafos los 790 postes de pino para la Seccion de Huesca y Zaragoza, y los 700 de pino inyectado ó de castaño bravo sin inyectar para la de Badajoz, conforme en un todo al pliego de condiciones y tipo que sirvió de base en la última subasta celebrada en ambas capitales.

Dado en Madrid á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,

Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

Vistos los proyectos formulados por las Comisiones al efecto creadas por decreto de 29 de Octubre de 1873, á propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por la Seccion correspondiente del Consejo de Estado,

Vengo en aprobar con carácter provisional los adjuntos Aranceles notariales para las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Dado en Madrid á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Antonio Romero Ortiz.

Aranceles notariales que con el carácter de provisionales habrán de regir en las islas de Cuba y Puerto-Rico en virtud del decreto que precede.

Número.	ESCRITURAS MATRICES.	Pesetas.	Céntimos de peseta.	EQUIVALENCIA EN		CANTIDADES INDETERMINADAS.
				Rs. fuertes.	Cents.	
1.º	Por cada hoja de escritura matriz en toda clase de contratos, testamentos y codicilos nuncupativos y otros actos no exceptuados expresamente en este Arancel.	9	37 ½	15		
2.º	Por el reconocimiento de antecedentes y por el de los documentos que deban unirse al Registro ó insertarse en sus copias ó que sean necesarios para acreditar la personalidad de los contratantes, por cada hoja.		31 ¼	½		
3.º	Si los documentos que se expresan en el número anterior debieran reintegrarse con el papel sellado correspondiente, por cada nota puesta en el papel de reintegro.	4	25	2		
4.º	Por las escrituras matrices de los contratos inscribibles en que medie cosa ó cantidad que no exceda de 375 pesetas (600 rs. fuertes).	"	"	"		2 por 100.
	En los que se refieran á cantidades de más de 375 pesetas á 625 (600 á 1.000 rs. fuertes).	"	"	"		4 por 100.
	Por derechos de la copia de dichas escrituras, que debe llevarse al Registro de la Propiedad, se cobrará la mitad de los señalados á su respectiva matriz.					
5.º	Por las escrituras matrices de toda clase de contrato en que medie cosa ó cantidad mayor de 625 pesetas (1.000 reales fuertes) hasta 6.250 (10.000 rs. fuertes), se cobrarán los derechos con sujecion al núm. 4.º de este Arancel.	"	"	"		Los del núm. 4.º
6.º	En los contratos de compra-venta, permuta, adjudicacion en pago de deudas, imposicion de censos y demás en que intervenga entrega material de dinero efectivo ó su equivalencia en otros valores, bien sea de presente, confesada ó aplazada, siempre que no estén exceptuados expresamente en este Arancel, se cobrarán los derechos con arreglo á los párrafos siguientes:					
	Por las escrituras matrices de los contratos cuyo valor ó cantidad exceda de 6.250 pesetas (10.000 rs. fuertes) y no pase de 62.500 (100.000 rs. fuertes).	"	"	"		1 por 100.
	Por las de aquellas en que verse cantidad de más de 62.500 pesetas (100.000 rs. fuertes) hasta 156.250 (250.000 reales fuertes), se cobrará además del tipo señalado en el párrafo anterior.	"	"	"		½ por 100 del exceso.
	Por las de aquellas referentes á cantidad mayor de 156.250 pesetas (250.000 rs. fuertes) hasta 312.500 pesetas (500.000 rs. fuertes), se cobrará además de lo marcado en los párrafos anteriores.	"	"	"		¼ por 100 del exceso.
	Por las de aquellas en que exceda de 312.500 pesetas (500.000 rs. fuertes) á 625.000 pesetas (1.000.000 rs. fuertes), se cobrará además de los tipos fijados en los párrafos anteriores.	"	"	"		⅓ por 100 del exceso.
	Los contratos que versen sobre cantidad mayor de 625.000 pesetas (1.000.000 rs. fuertes), pagarán los derechos como si no excedieran de dicha cantidad.					
	En estos contratos el Notario no podrá cobrar los derechos á que se refiere el núm. 2.º de este Arancel.					
	Las escrituras de declaracion del capital que el marido aporta al matrimonio, las cartas de pago, los arriendos y subarriendos, y las escrituras de Sociedad y Compania, se considerarán comprendidas en el núm. 4.º de este Arancel.	"	"	"		Los del núm. 4.º
7.º	En los contratos de redencion de censos, retroventas, préstamos con hipoteca, prenda ó fianza ó sin estas garantías, cesiones de créditos por causa onerosa, dotes, arras, capitulaciones matrimoniales con apotacion y donaciones <i>propter nuptias</i> , se cobrarán tres cuartas partes de los derechos proporcionales, segun los términos establecidos en el número anterior.					
8.º	Para la aplicacion de la referida escala servirá de tipo regulador en las imposiciones de censos, obligaciones, fianzas y constitucion de hipotecas el capital objeto del contrato.					
	En las ventas y en las adjudicaciones en pago de deudas el precio que resulte rebajadas las cargas censuales y demás que no sean meramente hipotecarias.					
	En las redenciones de censos y cesiones de créditos, el capital por que estas se hagan ó aquellos se rediman. Y en las permutas la finca de más valor.					
9.º	Por las escrituras de servicios públicos para el Estado se cobrarán los derechos siguientes:					
	En los contratos hasta 62.500 pesetas (100.000 rs. fuertes).	62	50	400		
	Cuando excedan de esta suma hasta 625.000 pesetas (1.000.000 de reales fuertes), percibirá además 62 y medio céntimos (un real fuerte) por cada 625 pesetas (1.000 rs. fuertes) de exceso.	"	"	"		62 ½ céntimos de peseta por cada 625 pesetas de exceso.
	Desde 625.000 pesetas (1.000.000 rs. fuertes) en adelante no devengará derecho el exceso de la cantidad.					
10	En las escrituras de ventas de propiedades y derechos del Estado y las de redencion de censos se cobrarán por ahora la mitad de los derechos proporcionales, segun los términos establecidos en el número anterior.					
11	Cuando los actos y contratos se celebren fuera del estudio del Notario dentro del pueblo de su residencia, además de los derechos correspondientes á la respectiva escritura, segun su clase, cobrará los siguientes:					
	En capital donde resida Audiencia.	12	50	20		
	En las cabezas de Juzgado.	9	37 ½	15		
	En los demás puntos.	6	25	10		
	Siendo de noche se cobrará doble.					
	Se exceptúa el caso en que el otorgante estuviere materialmente imposibilitado para efectuar el otorgamiento en el estudio del Notario.					
	Si este tuviere que abandonar el pueblo de su residencia á requerimiento de parte interesada, percibirá en todos los casos sin excepcion, además de los derechos correspondientes por el acto-contrato que debiera autorizar:					
	En capitales donde resida Audiencia dietas de.	62	50	400		
	En las cabezas de Juzgado.	37	50	60		
	En los demás pueblos.	25		40		
12	Por los testamentos y codicilos cerrados, con todas las diligencias á que su apertura diere lugar.	30		48		
	Si el testamento ó codicilo cerrado quedare depositado en poder del Notario, cobrará además.	50		80		
13	Declaracion de pobre y su copia, incluso el otorgamiento, cuando tenga lugar fuera del estudio del Notario por imposibilidad material del otorgante.	12	50	20		
14	Por los poderes generales para pleitos.	12	50	20		
15	Notas de desglose, cancelacion, extincion de obligaciones ú otras análogas que deban ponerse al margen de la escritura matriz.	2	50	4		
Copias.						
16	Por cada hoja de primeras, segundas y posteriores copias de escritura matriz que se expidan dentro del año de su otorgamiento.	2	50	4		
	Si fuesen de otros años, cobrará además por cada año que se le encargue registrar.		31 ¼	½		
	Por la custodia y conservacion por cada año de antigüedad.		31 ¼	½		
17	Notas marginales de haber expedido copias.	1	25	2		
Testimonios y demás actos notariales.						
18	Cada hoja de testimonio en relacion de cualquier clase de documentos exhibidos á este fin.	5		8		
19	Cada hoja de insertos ó de testimonio literal.	2	50	4		
20	Siendo los documentos exhibidos, correspondientes á los siglos XVI y XVII, se cobrarán por cada hoja de copia literal.					
	Por cada hoja en relacion.	3	75	6		
	Cuando se refieran á fechas anteriores al siglo XVI, por cada hoja de copia literal.	7	50	12		
	Por cada hoja de copia en relacion.	12	50	20		
	Cuando el Notario fuere requerido para dar testimonio fuera de su estudio, devengará por cada hora de ocupacion, en las capitales donde resida Audiencia.	25		40		
21	En las capitales de partido.	18	75	30		
	En los demás pueblos.	12	50	20		
22	Por las consultas y dictámenes sobre los asuntos de la profesion, cobrará por cada hora:	6	25	10		
	En capital donde resida Audiencia.	10	"	16		
	En otras capitales de partido.	7	50	12		
	En los demás pueblos.	5	"	8		
23	Por la legalizacion de documentos 7 pesetas 50 céntimos (12 rs. fuertes), que el Notario no percibirá porque están representados en el sello del Colegio que debe ponerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion del decreto-ley del Notariado.					
	Las actas á que den lugar dichas legalizaciones, así como las que produzcan los testimonios librados por exhibicion, no devengarán derechos.					
24	Por las subastas extrajudiciales en que intervenga á instancia de parte, cobrará el Notario por cada hora de ocupacion:					
	En las capitales donde resida Audiencia.	18	75	30		
	En las otras capitales de partido.	12	50	20		
	En los demás pueblos.	6	25	10		
	Las actas á que den lugar dichas subastas no devengarán derechos.					
25	Protocolizacion de expedientes judiciales de inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes, por cada hoja.	"	40 ¼	"	65	
26	Cuando la protocolizacion tenga lugar por diligencia percibirá por derechos de esta.					
27	Acta de protesto de letra ó pagaré con su copia y la que en su caso corresponda segun las disposiciones de comercio.	6	25	10		
28	Diligencia que se practique en virtud de indicacion del documento protestado.	18	75	30		
	Por recibir el pago ántes de haberse puesto el sol el dia del protesto, entregar la letra y cancelar dicho protesto, cobrará el Notario por la primera hora de ocupacion.	6	25	10		
	Por cada una de las sucesivas.	18	75	30		
29	Fé de existencia.	12	50	20		
30	Cédulas para notificaciones y requerimientos, oficios y avisos á los anotadores y actos análogos.	6	25	10		
		5	"	8		

Número.	Archivos.	Pesetas.	Céntimos de peseta.	EQUIVALENCIA EN		CANTIDADES INDETERMINADAS.
				Rs. fuertes.	Cents.	
31	Copias literales de las escrituras y demás actos protocolados y conservados en los Archivos generales ó especiales de las Notarías, cuando la fecha del documento sea posterior al siglo XVII, se cobrará por cada hoja....	2	50	4		Los del núm. 20.
	Cuando la copia se expida en relacion, se cobrará por cada hoja.....	5	"	8		
	Siendo los documentos que se testimonien anteriores al siglo XVII, se estará á lo dispuesto en el núm. 20 de este Arancel.....	"	"	"	"	
	Además se cobrará por busca, por cada año que se encargue registrar.....	"	31 ¼	¼		
	Por año cuando los protocolos se refieran á fecha anterior al presente siglo.....	2	50	4		Los de los números 16 y 17.
	Por derechos de conservacion y custodia, por cada año de antigüedad.....	"	31 ¼	¼		
32	Si hubiere de ponerse nota en algun protocolo archivado, se cobrará además de los derechos que correspondan segun el número anterior.....	3	12 ¼	5		
33	Testimonios de instrumentos públicos ó de documentos protocolados que se dieren en virtud de mandamiento judicial, se cobrará además de los derechos de busca y conservacion, por cada hoja los señalados en los números 16 y 17.....	"	"	"	"	
34	Por el cotejo, en virtud de mandamiento judicial de las copias ó testimonios, cuando se verifica en el lugar del Archivo, por hora.....	9	37 ¼	15		

DISPOSICIONES GENERALES.

- El importe del papel sellado no está incluido en este Arancel.
- Los Notarios-Archiveros expedirán sin derechos y en papel del sello de oficio ó de pobres, segun los casos, y sin perjuicio del reintegro á su tiempo, los testimonios y copias de escrituras que debieren dar á instancia de las oficinas del Estado ó de los declarados pobres para litigar; debiendo en este último caso, cuando proceda, mediar mandamiento judicial.
- Los Notarios, al poner la cuenta de sus derechos, fijarán en todos los casos los números que apliquen de este Arancel.
- Las partes interesadas podrán impugnar las cuentas de los Notarios.
La impugnacion se presentará ante el Juez de primera instancia del partido en que radique la Notaría de que se trate.
El Juez resolverá sobre ello lo que estime procedente, previa audiencia del Notario, y de la providencia que dictare podrá recurrir cualquiera de las partes á la Audiencia del territorio, la cual, previa la misma instruccion, decidirá sin ulterior recurso.
Para resolver la impugnacion se tendrá presente que la redaccion del instrumento debe acomodarse á las prescripciones del reglamento para la ejecucion de la ley del Notariado, y serviré de tipo regulador de las hojas, así en los registros como en las copias y testimonios, el número de 20 líneas en la plana del sello y 24 en las demás.
- Cuando el Notario se excediese en el cobro de sus derechos, pagará además de la suma que se le ordene devolver, y siempre que la Sala lo considere procedente, otro tanto por via de multa en el papel sellado correspondiente, y en todo caso los gastos que produzca dicha impugnacion.
- La aplicacion del núm. 4.º de este Arancel se entenderá en suspenso hasta que se plantee la ley hipotecaria, y como consecuencia de la misma el Registro de la propiedad.
- Los presentes Aranceles tienen sólo el carácter de provisionales.
- Las Juntas Notariales de las capitales de Audiencia, teniendo muy en cuenta las necesidades, número de negocios, productos de las Notarías y demás circunstancias análogas en cada territorio, redactarán un nuevo proyecto que, previo informe de los Colegios de Abogados y oído el parecer del Tribunal pleno respectivo, se elevará al Ministerio de Ultramar para los efectos oportunos.
- Sin embargo de lo dispuesto en este Arancel, los particulares quedan en libertad de estipular con los Notarios el precio de los derechos, siempre que sea por cantidad menor de la que en el mismo se fije.
- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á derechos notariales.

Madrid 8 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO ROMERO ORTIZ.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Nota de una suscripcion abierta en el Consulado de España en Liverpool y su dependencia en Manchester para socorrer á los heridos é inutilizados en la guerra civil, cuyo importe ha tenido ingreso en el Banco de España.

	Reales.	Cambio.	Equivalencia en Ptas. Céntos.
Producto de la citada suscripcion remitido en una letra sobre Barcelona.....	31.026	1 1/2 por 100 beneficio.	7.872.83
Comision y sellos.....			15.60
Producto liquido.....			7.857.23

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—El Ordenador, José M. Camacho.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Lisboa ha dirigido á este Ministerio la siguiente

Memoria sobre la industria minera en Portugal.

INDUSTRIA MINERA EN PORTUGAL.

Régimen legal de las minas.—Division del reino en distritos mineralógicos.—Combustibles minerales.—Principales criaderos metalíferos.—Mármoles y calizas.—Pizarras.—Cuadro de las minas concedidas y de las que están en explotacion (1).

La turba no abunda en Portugal. En algunos parajes se encuentra esta sustancia mineral; pero como el terreno turboso está situado muy bajo, la explotacion no sería ventajosa porque aquel se perdería completamente para la Agricultura.

Todas las provincias del reino abundan en minerales de hierro.

Los terrenos graníticos contienen filones de hierro magnético. La Serra dos Monges, en la provincia de Alemtejo, es el punto donde más abunda el hierro oxidulado magnético. Está situado en las mejores condiciones para una gran explotacion á causa de su proximidad al camino de hierro de Evora á Lisboa. La misma provincia contiene otros criaderos notables de este metal en Villa Boin, cerca de Elvas, y en Campo Mayor, próximo á nuestra frontera. Los terrenos de la serie mesozóica del Algarve contienen cantidades considerables de este hierro, así como los terrenos jurásicos de Extremadura, cuyos criaderos importantes se encuentran en Mendiga, Serra-Ventoso y Arrimal.

También existen en Portugal otros minerales de hierro, tales como el oligisto, las ematites y carbonatos, algunos de cuyos criaderos son muy ricos. En Moncorvo hay filones notables de oligisto. En Quadramil, en la provincia de Tras-os-Montes, se encuentra un criadero muy rico que tiene sobre una extension de seis á ocho kilómetros, una potencia que algunas veces es de 90 metros, el cual contiene hematitas oscuras y óxidos hidratados.

Hay poderosos filones de hierro carbonatado sobre el flanco de la Serra de Mocana, en el distrito de Aveiro, en San-

tiago de la Ribeira, Cabe-os-Mouros y en Ferrarias de San Luis. Del mismo modo se encuentran en la provincia de Alemtejo.

Las principales minas de cobre encerrado en el granito y pórfiro, en explotacion, son las de Pecena, Comenda, Sobral, Alpedreiros, Alcalá y Alcalaim, situadas en el distrito de Evora, y en Xerés y Barcas sobre la márgen del Guadiana, cerca de nuestra frontera.

La provincia de Alemtejo posee muchísimos criaderos cobrizos empotrados en las esquistas cristalinas, de las cuales los principales son los de Bugalho, Azambujeira y Mostardeira. El distrito de Aveiro lo posee también muy abundantes en Palhal, Telhadella y Moinho de Pintor. La primera de estas minas es muy importante. Situada en una excelente posición con relación al río Caima, cuyo lecho atraviesa los filones, tiene ruedas hidráulicas de bebedero, alimentadas por un canal de dos kilómetros de longitud; una carretera recién construida de 12 kilómetros de extension pone en comunicacion la mina con el puerto de San Martín ó el camino de hierro del Norte. El mineral contiene, por término medio, un 15 por 100 de cobre. El desarrollo de esta mina es muy notable. Exporta generalmente para Inglaterra unas 1.200 toneladas inglesas por año. La exportacion total desde 1860 á 1866 fué de 8.339 toneladas.

La gran región metalífera de nuestra provincia de Huelva se prolonga hasta Portugal, en donde se encuentran las grandes masas piritosas de San Domingos, Aljustrel y Grandola, que presentan una zona de 140 kilómetros de longitud.

El mineral extraído de la mina de San Domingos, la más considerable de las tres, es la pirita de hierro cobrizo, que contiene por término medio 35 por 100 de cobre, y 49 á 50 por 100 de azufre. La exportacion de este mineral tiene lugar para Inglaterra, donde va á alimentar las fábricas de ácido sulfúrico.

La mina de San Domingos es la más importante de todas las de su género, y sobrepuja con mucho, segun dicen, á las de la provincia de Huelva. Su desarrollo ha ocasionado la construccion de un camino de hierro de 18 kilómetros, que pone en comunicacion la mina con la orilla izquierda del Guadiana, la navegabilidad de este río en una extension de ocho leguas para buques de gran porte, y la construccion del puerto de Pomarao, donde los barcos reciben el mineral directamente de los wagones. La exportacion de este mineral fué desde 1839 hasta el 31 de Diciembre de 1866 de 700.000 toneladas métricas cargadas en 2.922 buques. La exportacion anual suele ser de 167 millones de kilogramos.

La mina de Aljustrel que está en explotacion principia á ser bastante importante; la de Grandola es también rica. Las dos están llamadas á representar un gran papel en la fabricacion del ácido sulfúrico y la soda.

De entre las minas de plomo debemos citar la de Varcea dos Trovoes en las inmediaciones de San Juan da Pesqueira, que produce también plata, las de Carvalhal, Braçal y Malhada, en el distrito de Aveiro. Esta última tiene una fábrica para la fundicion del mineral y es la más importante de las minas de plomo que están en explotacion. Existe también la mina de Coval da Mo, continuacion de los criaderos de Braçal y Malhada, susceptibles todavía de inmenso desarrollo.

Las minas de Mértola, cerca del Guadiana, tienen sulfuros de plomo que contienen 70 por 100 de plomo, y de 500 á 600 gramas de plata por cada tonelada; los carbonatos de plomo que van unidos á ellos contienen algunas veces una cantidad argentífera todavía mayor. Los sulfatos de plomo cristalizados y amorfos acompañan también á los otros minerales, y el cobre

gris se presenta accidentalmente asociado á los minerales de plomo; estos contienen en tal caso de 950 á 1.000 gramas de plata por tonelada.

En el distrito de Lisboa existe una mina de plomo situada en la extremidad occidental de la Serra de Grandola.

El mineral de zinc está representado en Portugal por las blendas asociadas en general á los sulfuros de plomo. Hay blendas argentíferas, de las cuales algunas se convierten en verdadero mineral de plata.

Existen criaderos de antimonio en Ribeiro de Igreja, Valle d'Acha, Covello y Cortes Pereiras.

Se encuentra estaño en los granitos de Rebordosa cerca de Oporto; óxido de estaño en Rodas de Marao, Ramalhos y en Portella de Gaiva. En la provincia de Tras-os-Montes existe un gran número de filones de estaño concentrados en las localidades de Paredes, Paradella, San Martín d'Angueira y Montesinhos.

El Alemtejo y la zona de masas piritosas de San Domingos, Aljustrel y Grandola presentan criaderos de manganeso. Inglaterra es el mercado de mineral, cuya exportacion fué desde 1861 hasta 1863 de siete millones de kilogramos, y la produccion en 1866 de 8.000 toneladas por un valor de 800.000 francos. En 1869 la exportacion consistió en 11.746.342 kilogramos.

Portugal es muy rico en mármoles, calizas y piedra arenisca. La provincia de Alemtejo produce calizas cristalinas, cuyas canteras se encuentran en Estremoz, Borba, Villa-Vieosa y Montes-Claros, Vianna y Monte de San Luis. Las de Montes-Claros pueden suministrar hermosos monolitos para las construcciones monumentales, y presentan todas las variedades desde un fondo completamente negro hasta el blanco puro. Las canteras de Estremoz producen hermoso mármol del blanco más puro, pero de una dureza tal que es poco á propósito para la estatuaria. La exportacion de estos mármoles es fácil desde que se construyó el camino de hierro del Este.

Las calizas de los alrededores de Lisboa suministran hermosos mármoles de colores muy variados. Se explotan en gran cantidad para el consumo interior y para la exportacion.

En Lisboa se hace el aserramiento mecánico de los mármoles por medio del vapor ó de ruedas hidráulicas. En 1866 existían ya dos fábricas de vapor que empleaban constantemente de 50 á 60 sierras, y cinco ruedas hidráulicas que hacen mover 100 sierras. La produccion de mármoles y piedras de construccion de las inmediaciones de Lisboa se estimaba ya entonces en 30.000 metros cúbicos, de un valor de 2 millones de pesetas.

También se encuentran en el distrito de Coimbra canteras muy ricas de mármoles y piedra empleadas para el adorno y la construccion. Los calizos de este distrito son muy hermosos y blancos en general; pero no resisten fácilmente á la influencia atmosférica. También se encuentran allí calizos silíceos de que se construyen piedras de molino.

Todo el reino posee granitos en abundancia. Se emplean como piedra de talla en las construcciones. En el distrito de Oporto principalmente se sirven de esta piedra para la construccion de casas y monumentos. Hay piedra de granito sumamente dura que sirve para empedrar las calles de aquella ciudad.

Hay también canteras de pizarras muy consistentes, y en general fáciles de tallar. Se emplean para hacer toda clase de adornos interiores. Una Compañía inglesa las explota en gran cantidad y sus productos los exporta para Inglaterra y el Brasil.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Las arcillas son muy abundantes y responden á todas las necesidades de la industria. Debemos citar en primer término las arcillas con ocle del distrito de Coimbra, y las refractarias del de Leiria; las tierras de porcelana de Feira y las arcillas de Abrogada empleadas en la fabricacion de la greda. Las arcillas de Casal dos Ovos y de Valle de Lobos son excelentes para hacer crisoles y morteros para la fabricacion del vidrio. La tierra de porcelana de Feira se emplea en la fábrica de Vista Alegre, que es la más importante y considerable del reino.

Las ligeras noticias que acabamos de suministrar sobre las minas de Portugal bastan para dar una idea de la gran riqueza mineral de este país. Esa riqueza dista mucho de estar bastante explotada; necesita esperar á que se completen los medios de comunicacion para poder tomar todo el desarrollo de que es susceptible.

Bajo la direccion de Ingenieros hábiles y de personas competentes, los capitales vendrán seguramente á satisfacer las ne-

cesidades de la industria minera, y Portugal podrá contar con un grande elemento de riqueza industrial que proporcionará muy buenas rentas al Estado.

Hé aquí el estado comparado de las minas en 31 de Diciembre de 1865 y 31 del mismo mes del año de 1871:

Table comparing mine statistics for 1865 and 1871. Columns include 1865, 1871, and Total. Rows list various mine types like 'Minas cuya concesion es anterior al año 1852', 'Idem pendientes de concesion', etc.

La comparacion del número de minas en explotación más ó menos activa durante los años de 1865 y 1872, da el resultado siguiente:

Table comparing the number of active mines in 1865 and 1872. Columns are 1865 and 1872. Rows list 'Minas de cobre', 'Idem de plomo y plata', 'Idem de carbon', etc.

Lisboa 27 de Octubre de 1874.—El Cónsul de España, Ventura de Callejon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Agosto de 1873.

Large table showing average prices for various goods (Granos, Caldos, Carnes, Paja) across different provinces in August 1873. Columns include province names and price details in Pesetas and Céntimos.

Summary table for TRIGO and CEBADA prices, showing maximum and minimum prices in different localities like Redondela, Almazan y Medinaceli, Vigo, and Infantes.

(1) Los datos referentes á las provincias de Alava, Guipúzcoa, Lérida y Málaga no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Terminado el pago de las carpetas sorteadas de resguardos amortizados al portador en 30 de Junio de 1872, se satisfarán el dia 11 del corriente las marcadas con los números 401 al 40 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el órden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos

al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpetas números 411 al 20 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el órden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos

al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Pablo

Joaquín Boada, Comisionado que fué de la Pagaduría del Gobierno político de Palencia, ó á sus herederos si hubiere fallecido, á fin de que se presenten en esta Ordenación por sí ó por medio de apoderado en forma en el término de 30 días á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nación á las de totales y líquidos que aquel rindió desde Enero á Julio de 1844; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1874.—El Ordenador, Eugenio Alau.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Manuel García Sánchez, Habilitado que fué del Gobierno político de Palencia en Julio de 1844, ó á sus herederos si hubiere fallecido, á fin de que se presenten en esta Ordenación por sí ó por medio de apoderado en forma en el término de 30 días á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nación á las de totales y líquidos que rindió D. Pablo Joaquín de Boada, comprensivas de Enero á Julio de 1844; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1874.—El Ordenador, Eugenio Alau.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Granada y Motril.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Granada á Motril la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 45 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada. Si el servicio se prestara en carruaje, deberá este tener almacén ó sitio independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Granada.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Motril, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Granada ó en la subalterna de Rentas de Motril, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Granada para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real Orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Granada á Motril y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, remitiendo esta y una de las primeras á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo de ida y vuelta entre la Administración principal del ramo y la estación del ferro-carril de Lérida cuantas veces diariamente sea necesario.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Administración principal de Correos de Lérida á la estación de aquel ferro-carril cuantas veces diariamente sea necesario la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo encargados de las expediciones y sus equipajes.

2.º La distancia que comprende esta conducción deberá ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos de Lérida, á quien también corresponde señalar las horas de salida y entrada de los puntos extremos, cuyo itinerario podrá variar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada diez minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligación del contratista prestar su ayuda para cargar y descargar la correspondencia, y para llevarla desde el coche al wagon-correo y vice versa.

5.º El carruaje que se destine al servicio habrá de tener las condiciones necesarias de decencia, almacén ó sitio independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia y asientos para los empleados encargados.

6.º El contratista podrá admitir viajeros en el coche que destine al servicio del correo siempre que monten en estos en los puntos extremos de parada, y que por ningún concepto se altere la marcha ó itinerario que se señale.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Lérida.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

11.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 26 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

12.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 682 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Lérida, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 68 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será

devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Lérida para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real Orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

14.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje y cuantas veces al día sea necesario, desde la Administración principal de Lérida á la estación del ferro-carril y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, para que esta última y una de las primeras se remitan á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la restante quede en el Gobierno de la provincia para que se acompañe al primer libramiento que se expida á favor del interesado.

20.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre el Burgo de Ebro y Belchite, en la provincia de Zaragoza.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde el Burgo de Ebro á Belchite la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 45 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zaragoza.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se

variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Belchite, asistidos de los Administradores de Correos de los mil. nos puntos, el día 30 del actual, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza, ó en la subalternas de Reales de Belchite, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 325 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, con el día del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la copia de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo respectivo, en la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

"D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde el Burgo de Ebro á Belchite y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Noviembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Comisarios tenidos por falta de franquicia el día 8 de Noviembre de 1874.

- | | |
|----------|---|
| Núm. 320 | Ambrosio Campi.—Valencia. |
| 321 | Elas de la Fuente.—Cuenca. |
| 322 | Cristina Chico.—Carrascalejo. |
| 323 | Concepcion Sanchez.—Fuente-Espinosa. |
| 324 | Carlos Saro.—Santander. |
| 325 | Concha Perez.—Yepes. |
| 326 | Calixto Sanchez.—Miranda de Ebro. |
| 327 | Eladia Garcia.—Granada. |
| 328 | Eduardo Márcos.—Fuentidueña de Tajo. |
| 329 | Francisco Rodriguez.—Alcalá de Henares. |
| 330 | Florentino Pascual.—Habana. |
| 331 | Jefe de Telégrafos de Orense. |
| 332 | Indalecio Navarro.—Lorca. |
| 333 | Josefa Rubio.—Saelices. |
| 334 | José Diaz.—Granada. |
| 335 | José Casado.—Córdoba. |
| 336 | José Casanova.—La Xana. |
| 337 | José M. Manrique.—Zamora. |
| 338 | Luis Guilhou.—Chamartin de la Rosa. |
| 339 | Manuel Perez.—Málaga. |
| 340 | Manuel Campuzano.—Huesca. |
| 341 | Maria Viñas.—Santiago. |
| 342 | Nemesio Lopez.—Valladolid. |
| 343 | Rafael Payo.—Gerona. |
| 344 | Rafael Navarro.—Puebla de Don Padrique. |

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

No habiéndose presentado á la subasta celebrada el día 24 de Octubre próximo pasado el suficiente número de mulas con las condiciones necesarias que se exigían para la adquisición de tres con destino al ramo de fontanería y alcantarillas, vuelve á invitarse á los tenedores de aquella clase de ganado á quienes convenga interesarse en la venta para que concurren el martes 10 del corriente, de dos á cuatro de su tarde, y demás días que se necesiten, á la casa de máquinas de la Montaña del Príncipe Pio, en cuyo sitio elegirán los Veterinarios municipales las dos que consideren más útiles y á propósito para el objeto á que se destinan, debiendo tenerse entendido que el tipo máximo del coste de cada una será el de 1.000 pesetas, edad de cuatro á seis años, raza del país y alzada de cuatro á seis dedos sobre la marca.

Madrid 5 de Noviembre de 1874.—El Secretario, José Di-centa y Blanco. —3

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Córdoba.—Izquierda.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen autos juicio voluntario de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de Doña María del Rosario Capitan y Maqueda, que fué de este domicilio, ocurrido el 11 de Agosto último, en los cuales y por providencia del 22 del mismo mes se mandó citar en forma á los herederos de la expresada señora, y como á pesar del tiempo trascurrido no se ha presentado uno de aquellos que lo es D. Antonio del Toro y Capitan, hijo de la finada, ignorándose su paradero, he dispuesto en providencia de este día citarlo por medio de edictos, como se verifica por el presente, que además de fijarse en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad se insertará en los periódicos de ella, Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en este último periódico, comparezca en dicho juicio por sí ó por medio de Procurador que lo represente; previniéndole que de no hacerlo podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 3 de Noviembre de 1874.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, Angel Osuna García. X—597

Getafe.

Sentencia.—En la villa de Getafe, á 21 de Agosto de 1874, el Sr. D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este expediente instruido á instancia del Procurador D. Pedro Orgaz, á nombre y en virtud de poder de D. Felipe Neri Chapado, como marido de Doña Matilde Gonzalez de San Julian, sobre liberación de una hipoteca:

1.º Resultando que el Procurador D. Pedro Orgaz solicitó la liberación de una hipoteca constituida sobre la casa en Carabanchel de Abajo y su calle de Madrid, núm. 3, que linda á Oriente la fachada de la misma calle; Norte casa de D. Francisco Garcia; Mediodía otras de D. Vicente Hernandez y Doña María Nuñez, y Poniente la antedicha de D. Francisco Garcia, la cual ocupa una superficie de 323 metros, 74 decímetros y 50 centímetros:

2.º Resultando, primero que no se ha sustanciado juicio alguno en oposición á lo pretendido por el citado Procurador; segundo que no se ha constituido hipoteca especial en seguridad de derechos anteriormente garantidos por no existir ó no haber sido reclamado si habia algun gravamen no inscrito; tercero que no hay gravamen alguno al que quede afecta la expresada finca; cuarto que queda libre la misma casa de toda carga no inscrita ó hipoteca legal en cuanto á tercero que despues adquiriera dominio ó derecho real en los mismos bienes:

1.º Considerando que cumplidas todas las disposiciones de la ley hipotecaria en su art. 368 y demás concordantes, y no habiéndose presentado ante este Tribunal demanda alguna, procede la liberación de la hipoteca. S. S., de acuerdo con el dictamen fiscal, dijo que debía decretar y decretaba la liberación de la hipoteca constituida sobre la casa situada en Carabanchel de Abajo, calle de Madrid, núm. 3, mandando que esta sentencia se inserte en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID. Así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco. X—595

Madrid.—Audiencia.

Por virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se saca á pública subasta un molino harinero perteneciente á D. Toribio Alonso, que radica en el pueblo de Ontoria del Pinar y punto de las Nieves y río Aldea, cuya finca está tasada en 40.000 rs.

Se señala para la subasta el día 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y se publica para que los que deseen presentarse como licitadores puedan hacerlo y enterarse de la naturaleza, cabida y situación de dicha finca en la Escribanía del actuario Don Gumersindo Marcilla, plaza de Prim, núm. 7, principal.

Madrid 6 de Noviembre de 1874.—El actuario, Gumersindo Marcilla. X—596

En virtud de providencia de este Juzgado, se cita á Doña Josefa Vinajeras, para que salga á la evicción en el pleito ordinario que ha promovido D. Joaquin Eduardo Garcia Torrens contra D. Florentino Dominguez, sobre devolución de muebles ó su importe, que aquella vendió al último de la propiedad del Garcia Torrens; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Escribano, Antolin Murga. X—602

Madrid.—Latina.

Aclaración del edicto de convocatoria á la junta de acreedores á los concursos acumulados de los Sres. D. Segundo y D. Felipe Colmenares.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, re-frendada del Escribano D. Tomás Bande, fecha del día de hoy, se inserta como aclaración del edicto de convocatoria á la junta de acreedores á dichos concursos, publicado en la GACETA del día 4 del corriente mes, el cuarto particular en la forma siguiente:

Cuarto. Para deliberar y decidir lo conveniente sobre la modificación del actual convenio, prorogándole y extendiendo las facultades de D. Segundo Colmenares á la venta de bienes y redención de censos á fin de destinar sus productos al pago de los acreedores.

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—Tomás Bande. X—607

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada á solicitud de D. Felipe Ruiz de la Peña, en concepto de curador *ad litem* de la menor Doña Blanca Guadalupe Iriarte y Galan, se ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, para la venta pública en subasta voluntaria de los heredamientos primero y segundo, titulados de Matilla, y pertenecientes á la testamentaria de D. Antonio Medrano y Vado, vecino que fué de Guadalajara, los cuales los componen varias tierras, casas, huertas y un molino, sitos en término de Matilla, partido judicial de Sigüenza, tasados dichos heredamientos, el primero en la cantidad de 32.524 pesetas 67 céntimos, y el segundo en la de 9.245 pesetas 50 céntimos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el importe de la tasación.

Las personas que deseen enterarse de los pormenores de las indicadas fincas pueden hacerlo en la Escribanía del actuario, todos los días, de nueve á doce de la mañana, calle de Juanelo, número 27, cuarto segundo izquierda, donde al efecto se les pondrán de manifiesto los autos.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—606

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la ciudad de Murcia.

Hago saber que habiendo fallecido sin testar D. Antonio Martín Hoyos, soltero, hijo de D. Juan José Martín y Toribio y de Doña Dolores Hoyos y Pastor, vecinos que fueron todos de esta ciudad, se ha promovido juicio de abintestato por sus tías carnales Doña Bernarda y Doña Carmen Martín y Toribio, y á consecuencia de la publicación de los primeros edictos se han presentado en el juicio como herederos del finado, además de sus citadas tías, Doña Jesusa y Doña Petra Hoyos y Pastor y D. Antonio Martín y Toribio, tios carnales también del mismo.

Trascurrido el término de los primeros edictos y en virtud de providencia de este día, por el presente, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á dicho señor, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que se inserte en el periódico oficial, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del autorizante á hacer uso de él; pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Murcia á 21 de Octubre de 1874.—Manuel Navarro.—Por mandado de S. S., Gabino Arroyo y Cebader. X—601

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hace saber que en el expediente del concurso de los bienes de D. Victor Ovejero, vecino que fué de esta ciudad, en auto de 22 del mes pasado he acordado convocar á junta á los acreedores en el mismo, á tenor de lo dispuesto en los artículos 508 y 509 de la ley de Enjuiciamiento civil, señalando el día 10 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, mediante haberse presentado Doña Estéfana Martín Gil y Cachurro reclamando la suma de 20.000 rs. con más el lecho matrimonial, y como acreedora hipotecaria legal de los bienes del concurso respecto á la venta solicitada por los síndicos.

En su consecuencia se cita á los acreedores para que comparezcan en dicho día, mes y hora en la sala de audiencia de este Juzgado; en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á 4 de Noviembre de 1874.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad. X—599

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Manuel Barros Castañon, natural y vecino de Parana, en este Concejo, como de 26 años de edad, estatura regular, color bueno, barbilampiño y pelo castaño, á fin de hacerle saber la sentencia firme dictada por la Excm. Audiencia del distrito y cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones ménos graves á Carlos Fernandez y Benito Lopez, á quienes se llama tambien por igual término para hacerles saber esa sentencia como agraviados, siendo el Carlos Fernandez natural de Boal, provincia de Oviedo, de 30 años de edad, soltero, de estatura baja y regordete, con una cicatriz en la frente, y el Benito Lopez natural de San Martín de Coba, provincia de Lugo, de 30 años de edad, soltero, bajo y regordete y tuerto; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la Pola de Lena á 31 de Octubre de 1874.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Manuel Blanco y Mata.

Puigcerdá.

D. Isidoro Saló, Juez municipal Letrado, y Regente el Juzgado de primera instancia de la villa de Puigcerdá y su partido.

Por el presente, y á solicitud de D. Lúcio Montagut, Farmacéutico, vecino de la villa de Ripoll, como sucesor y heredero de D. Fernando Montagut, Registrador que era de la propiedad de este partido, el cual tiene constituidos en depósito 6.000 rs. vn. en la Caja general de Depósitos de la provincia de Barcelona para responder de su gestion en el indicado destino, se anuncia el fallecimiento de dicho Registrador D. Fernando Montagut, que acaeció en 5 de Mayo último, á fin de devolverse el referido depósito al solicitante interesado.

Y para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria, expido este primer anuncio en la villa de Puigcerdá á 14 de Marzo de 1874.—Isidoro Saló.—Por su mandado, José Traver y Carbonell, Escribano Secretario. X—598

Reinosa.

En nombre de la Nacion, D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido y cuyas señas se ignoran, que á las tres de la mañana del día 3 de Junio del corriente año entró en la casa de Santiago Calderon, vecino de Llano, y estropeó á sus cuñadas Saturnina y María Arguero, para que en el improrrogable término de 15 días acuda á la cárcel de este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial que caso de ser habido el expresado sujeto, procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dada en Reinosa á 17 de Octubre de 1874.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—Por mandado de S. S., Matias Rodriguez.

Rute.

D. Antonio Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido &c.

Por la presente y á virtud de la causa que pende en este Juzgado por asesinato cometido en la persona de Antonio Valverde Ordoñez, vecino de Iznajar, y morador en la aldea del Higueral, y atentado contra el Alcalde pedáneo de la misma, en la que ha sido declarado procesado Francisco Pacheco Aguilera, conocido por Frasco Tola, domiciliado en dicha aldea, y dictado auto de prision contra el mismo, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 20 días se presente en esta cárcel de partido á prestar su declaracion inquisitiva; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial, que si tuviesen noticia del paradero del expresado sujeto, cuyas señas se expresan á continuacion, se sirvan mandar sea detenido y remitirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes; cuya requisitoria se reproduce por haberse equivocado el nombre del procesado en la que se expidió con fecha 11 del corriente, poniéndole Antonio en lugar de Francisco.

Dada en Rute á 29 de Octubre de 1874.—Antonio Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Antonio J. de Rueda.

Señas de Francisco Pacheco.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, grueso, de unos 40 años de edad, sin señas particulares; viste chaqueta de paño negro, calzon de lo mismo corto, zapatos de becerro blanco usado y botas de id. lo mismo, sombrero negro calañés, faja encarnada y camisa blanca de algodón.

San Fernando.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y otras de igual tenor llamo á Antonio Mejias Soto, natural de Sevilla, vecino que fué de esta ciudad, en el barrio de la Cacería de Osio, hijo de Manuel y de Car-

men, soltero, marinero, de 44 años de edad, licenciado del presidio de dicha capital en Julio de 1870, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la última publicacion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo mandado en causa que contra el expresado individuo sigo por el delito de estafa.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios del poder judicial hagan practicar las más activas diligencias para conseguir la captura del Mejias Soto, remitiéndolo en su caso á la cárcel de este partido á mi disposicion.

San Fernando 5 de Noviembre de 1874.—José Penichet y Calimano.—Francisco del Castillo Marin.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 12 días, que se contarán desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Francisca Muñoz Perez, soltera, natural de Tierga, en la provincia de Zaragoza, criada de servicio que fué en esta ciudad, á fin de que se presente en la cárcel de partido á disposicion de este Juzgado á cumplir la condena de 10 días de arresto menor que le ha sido impuesta en causa sobre hurto; apercibida que de no verificarlo se seguirá la ejecutoria con su rebeldía, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicha Francisca Muñoz.

Dado en San Sebastian á 2 de Noviembre de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Fuente y Gonzalez, alias el Fino, casado, bracero del campo, de estatura baja, regordete, romo, cerrado de barba, como de 32 á 35 años, el que ha de tener una cicatriz en la cabeza y en una ó las dos pantorrillas de proyectil de arma de fuego, como de hace cuatro meses, y viste sombrero ó boina azul, elástico blanco, faja encarnada, pantalon viejo de paño ó bombachos con rayas blancas y alpargatas cerradas negras; y á Alejandro Manzanedo Gil, soltero, tambien bracero del campo, como de 23 á 25 años, de buena estatura, moreno, cara ancha, ojos pardos, pelo negro; que viste gorro de astracan con alas ó boina blanca con borla verde, marsellés de paño forrado de bayeta encarnada, faja morada, pantalon de corte fondo forado, con rayas encarnadas y zapatillas blancas, vecinos de Aguilar de Bureba, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa formada sobre robo en la casa de D. Luis Riaño, vecino de Herramelluri, disfrazados y titulándose carlistas, en la que he acordado su detencion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás auxiliares que forman la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolos caso de ser habidos con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada 24 de Octubre de 1874.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Siles.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Eladio María Navarro, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision de este partido de Siles, en la provincia de Jaen.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Aguedo José Romero Garcia, hijo de Simon y María Paula, jornalero, de 34 años de edad; Teodoro Gonzalez Lopez, alias Cuco, hijo de Silverio y Alcántara, jornalero, de 27 años; Pedro Huron Garcia, hijo de Blas y Catalina, natural de Cehegin, de 40 años, y Antonio Alejo Garcia Moreno, hijo de Francisco y Ramona, arriero, de 24 años; todos vecinos de Pontones, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á recibir la notificacion, citacion y emplazamiento de la sentencia contra los mismos dictada en la causa que se les ha seguido en este Juzgado sobre corta y hurto de pinos en el pinar del Risco, término de dicha villa; con apercibimiento que si no lo verifican dentro de dicho término se les seguirá el perjuicio consiguiente.

Dado en Siles á 26 de Octubre de 1874.—Eladio María Navarro.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

Soria.

En nombre de la Nacion, D. Anastasio Vinhel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á los dos hombres desconocidos, cuyas señas personales y ropas que vestian á continuacion se expresan, para que se presenten en el término de 10 días desde la insercion de este edicto en la cárcel de este partido á prestar su declaracion de inquirir en la causa que se les sigue por robo de 2 pesetas y ocho varas de lienzo á Tomasa Ruiz, vecina de Cobeleda; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando al propio tiempo á las Autoridades y personas que constituyen la policia judicial que si fueren habidos los pongan á disposicion de este Juzgado ó en la cárcel del partido, pues así lo he mandado.

Dado en Soria á 3 de Noviembre de 1874.—Antonio Vinhel.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

Señas personales y ropas que vestian los dos hombres desconocidos.

Uno de edad de 40 años poco más ó ménos; vestido de mahon bastante derrotado, con boina azul vieja á la cabeza.

El otro de unos 34 años; vestido de paño royo, pantalon pardo, gorra de pelo, de una estatura regular, lleno de cara.

Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antero Garbayo y Ayala, Presbítero, vecino de Ribaforada, que ha desaparecido de su domicilio y se ignora su paradero, cuyas señas son: edad unos 34 años, estatura regular, delgado, color moreno, barba poblada; viste de sacerdote, traje negro y botas, con un chaqueton y sombrero redondo, á veces levita, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre falsedad; bajo apercibimiento de procederse á lo que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades y los agentes de policia judicial para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á conseguir la captura y prision del referido sujeto, y disponer su conduccion á las cárceles de este partido si llegare á ser habido.

Dada en Tudela á 4 de Noviembre de 1874.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

Utrera.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Morillo, vecino del Viso del Alcor, el cual usa coleta como los toreros, bajo, rubio, de carnes regulares y ojos azules, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para ser indagado en causa que se instruye por robo de caballerías á varios vecinos de la villa de Espera; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez y de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administro justicia, les exhorto y requiero, y por la presente les pido á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policia judicial practiquen diligencias para la busca de dicho procesado Antonio Moreno Morillo, alias Pia, y conseguida lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Utrera á 31 de Octubre de 1874.—Juan Coronado.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Amaya, alias Boqueta, del cual se ignoran hasta hoy sus demás circunstancias, y sólo se sabe es corredor de cuatropas, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para ser indagado en causa que se le instruye sobre fapto de Feliciano Navarro Heredia, de este domicilio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez y de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administro justicia, les exhorto y requiero, y por la presente les pido á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policia judicial practiquen diligencias para la busca de dicho procesado Miguel Amaya, alias Boqueta, y conseguida lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Utrera á 20 de Octubre de 1874.—Juan Coronado.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

A los Sres. Jueces de primera instancia hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Julian Vidal y Tormo, hijo de José y de Amalia, natural y vecino de Sueca, soltero, de 16 años, estudiante, de estatura regular, pelo castaño, color sano, sin pelo de barba, por disparo de un tiro que causó la muerte de Antonio Serrano, el cual no fué hallado en su domicilio al ir á notificarle, cuyo paradero se ignora, sin tener noticia en qué punto pueda hallarse, habiendo acordado proceder á su llamamiento y busca, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado situado en la casa del Vestuario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valencia á 3 de Noviembre de 1874.—Francisco M. Carbonell.—Por su mandado, Salvador Pedes.

Valladolid.—Plaza.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

A V. S. de igual clase de la ciudad de Zamora atentamente saludo, y hago saber que en dicho Juzgado y por testimonio del que autoriza se sigue causa criminal de oficio por homicidio en la persona de José Diaz Lopez la noche del 31 de Octubre último, contra Francisco Escudero Lorenzo, de 28 años de edad natural y bautizado en la parroquia de San Lázaro de esa

ciudad, hijo de José y Fermina, jornalero; en la cual he acordado entre otras cosas se traigan los antecedentes penales y morales del procesado, como tambien su partida de bautismo. Y para que tenga efecto libro á V. S. el presente, por el que en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administro justicia, le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo su aceptacion y cumplimiento, quedando yo obligado al tanto siempre que los suyos vea. Dado en Valladolid á 4 de Noviembre de 1874.—Victorino Luna.—Isidoro Meriel.

NOTICIAS.

Movimiento de los buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado el vapor español Ebro, procedente de Barcelona, con nueve pasajeros, y el Union, de Palma é Ibiza, tambien con pasajeros y balija. Han salido los vapores españoles Amalia, Duro y Ebro, con pasajeros, para Barcelona, Bilbao y Málaga respectivamente; el yak inglés Jove, para la mar, con tres pasajeros; la goleta italiana San Martino para Génova, y el laud francés Auguste Laurrante para Cette. BILBAO.—Han entrado los vapores españoles Hector Bilbao y Viscaino Montañés, procedentes de Santander, con pasajeros y correspondencia; Deusto y Beatriz, de San Sebastian, y Elvira, de Castro, tambien con pasajeros. Han salido el Hector Bilbao y el Albertito, ámbos con pasajeros, y el primero con la correspondencia. CASTELLON.—Han entrado los laudes San Antonio y Almas, la escampavía Cébro, la goleta Isabelita y la balandra Clara, procedentes de Peñíscola, Valencia y Barcelona con efectos. Han salido el laud San Antonio, la escampavía Cébro y la balandra Clara, para Peñíscola y Burriana. HUELVA.—Han salido las goletas inglesas Result y Trune para Grangemam y Newcastle respectivamente, con cargamento de mineral, y el vapor inglés Leiquetito para Liverpool, tambien con mineral. MALAGA.—Han entrado un vapor español, procedente de Algeciras, con pasajeros, y uno inglés de Huelva. Han salido un vapor español con pasajeros para Almería, y uno alemán para Hamburgo. PALMA.—Han entrado el vapor español Villarreal con pasajeros y efectos, y la corbeta Anibal. SEVILLA.—Han salido los vapores ingleses Marbella y Kenance para Glasgow y Dunkerque, con tripulantes y cargamento de naranjas, y el bergantin italiano Santo Prisco para Montevideo, con tripulantes y cargamento general. VALENCIA.—Han entrado tres vapores mercantes, uno de guerra y dos laudes españoles con pasajeros, lastre y efectos. VIGO.—Han entrado el vapor español Santa Rosa, procedente de Cádiz, con 40 pasajeros; el inglés Gibraltar, de Fal-mouth, y el noruego Mella, de Santander.

SOCIEDADES

Habiéndose padecido un pequeño error de copia en el anuncio del Banco Hipotecario de España inserto en la GACETA del día 8 del actual, se reproduce á continuacion debidamente rectificado.

Banco Hipotecario de España.

El día 2 de Enero de 1875, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el barrio de Salamanca, calle de Recoletos, número 47, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias de la emision de 9 de Agosto de 1873 que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administracion.

Las cédulas designadas por la suerte se pagarán á la par desde el día 1.º de Abril de 1875, dejando en el mismo de abonarse los intereses ó cupones.

Los números de las cédulas premiadas se insertarán en la GACETA del Gobierno y Diario oficial de Avisos de Madrid.

Lo que por acuerdo del Consejo de administracion y en conformidad á lo ordenado en los artículos 405, 413, 416, 417 y 418 se pone por este primer aviso en conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 7 de Noviembre de 1874.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere. X—605

Banco de Zaragoza.

Su situacion en 31 de Octubre de 1874.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, PRIMER CAPITAL, SEGUNDO CAPITAL. Rows include Caja, Cartera, Créditos, Depósitos, and Capital del Banco.

Zaragoza 31 de Octubre de 1874.—El Interventor, J. Aznar.—V. B.—El Director segundo, V. Urzainqui. X—600

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 9 de Noviembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 7, Dia 9. Rows include Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 7 NOVIEMBRE, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'95-49'00. París, á 8 días vista, 5'07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data for Nov 9, 1874.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Noviembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judias, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y de 9'10 á 10'49 el decálitro. Vino, de 8'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'53 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 13 á 14'87 pesetas la fanega, y de 23'53 á 26'94 el hectolitro. Cebada, de 8'75 á 9 pesetas la fanega, y de 15'24 á 16'29 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 458.—Carneros, 494.—Terneras, 32.—Cerdos, 276.—TOTAL, 960.

Su peso en libras..... 134.832.—En kilogramos... 59.707.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

POR DISPOSICION DEL CIUDADANO GENERAL RAMON CORONA. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos mejicanos cerca del Gobierno de España, se publica el siguiente Edicto.—En cumplimiento de lo que tengo ordenado en los autos del instado D. Manuel de la Pedreguera Romero de Ferreros, por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del finado para que en el término de 90 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en el Juzgado de mi cargo, quinto de lo civil de la ciudad de Méjico; apercibidas que les parará el perjuicio que haya lugar si no cumplen. Méjico 42 de Setiembre de 1874.—Manuel Cristóbal Tello.—Por su mandado, Sebastian Peñaloza, Escribano público. —3

Santos del día.

San Andrés Avelino, confesor, y San Trifon, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 22 de abono.—Turno 4.º par.—Guglielmo Tell. Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—Un novio á pedir de boca.—Dar en el blanco. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 5.º.—Catalina. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Los dos sargentos franceses. Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La Virgen de la Lorena.—Pascual y Carranza. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Dos muertes y ningun difunto.—No mateis al Alcalde.—La novia del General. Salon Eslava.—A las ocho.—El cuarto mandamiento.—Juan el perdido.—El amante prestado.—Baile. Teatro de Novedades.—A las ocho.—La campana de la Almudaina.—No mateis al Alcalde. Teatro Martin.—A las ocho.—Un cosechero riojano.—El árbol caido.—Deuda de sangre.—La venta de Guadiana.—Baile. Teatro Romea.—A las ocho.—Vaya un par.—Empleo desconocido.—Cero y van dos.—El último figurin. Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las ocho.—Un yerno para tal suegro.—Una idea feliz.—Un majadero.—Guillermina.—Baile. Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media.—El gran Sultan.—Los dos Robinsones.—Por una escapatoria.—La pastora de Subiza.—El lego y la dueña.—Baile.